



FECHA:	05 DE FEBRERO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2016-00005-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LUZ MILA ABELLO ROJAS	LUIS F. NOGUERA PATIÑO	Termina por desist. Tácito	4/02/2021	1
2018-00182-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YENIFER YERALDIN ALVIRA RIVAS	JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ	Require a la demandante	4/02/2021	1
2017-00082-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	NORMA H. RAMIREZ ARBOLEDA	CARLOS A. CASTRILLON GIRALDO	Autoriza pago titulo judicial	4/02/2021	1
2016-00063-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	HEIDY SULEY GRIJALBA U.	CARLOS A. GUZMAN SALCEDO	Termina por desist. Tácito	4/02/2021	1
2018-00185-00	E.U.M.H.	ROSA A. GUTIERREZ	EDGAR VITOVIS SALCEDO	Termina por desist. Tácito	4/02/2021	1
2019-00116-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MELANY A. MORALES F.	WILSON VILLAMIL	Cina Prueba ADN 2/03/2021	4/02/2021	1
2020-00001-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	FABER A. ALVAREZ FRANCO	OLGA M. PEREZ SIERRA	A la espera ampl. Cronograma	4/02/2021	1
2017-00133-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	DIANA A. GUTIERREZ P.	HERD. JOSE B. MARTINEZ	Requiere peticionario	4/02/2021	1
2019-00107-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CARLA B. MORALES ARENAS	MAURICIO MAHECHA P.	Requiere pagador	4/02/2021	1
2018-00098-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	CARLOS H. URREGO M.	MARIA E. CASTRO CARDENAS	Requiere impulso proc. 30 días	4/02/2021	1
2018-00082-00	L.S.C.	GILBERTO CHAPARRO L.	LUZ H. MALDONADO A.	Autoriza pago titulos	4/02/2021	1
2019-00102-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MILEYDY VILLARAGA A.	DANIEL GONZALEZ TIBAY	Ord. Librar Of. Embargo	4/02/2021	1
2020-00054-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LEIDY A. BARBOSA RODRIGUEZ	CARLOS ARMANDO MORENO	Requiere demandante	4/02/2021	1
2020-00090-00	DIVORCIO	LUIS H. BECERRA RINCON	OMAIRA SANCHEZ VELEZ	Rechaza demanda	4/02/2021	1
2020-00091-00	DIVORCIO	ARISTIDES AVILA BORJA	MARIA A. MORATO G.	Admite demanda	4/02/2021	1
2020-00127-00	L.S.C.	JACKELINE COLORADO J.	LIBARDO ROA RAMIREZ	Rechaza demanda	4/02/2021	1
2020-00128-00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	MARIA VACILIA BUSTOS	JUAN C. VELASCO P.	Requiere parte actora	4/02/2021	1
2021-00007-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	FLOR E. FRANCO RIOS	LUIS O. ESCOBAR Y OTROS	Inadmita demanda	4/02/2021	1
2021-00008-00	L.S.C.	ROBER E. RAMIRZ GARCIA	SANDRA L. ZAMBRANO CRUZ	Inadmita demanda	4/02/2021	1
2021-00010-00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	MARIANA DEL P. LOZANO B.	JORGE I. CARRILLO L.	Admite demanda	4/02/2021	1
2021-00009-00	INDIGNIDAD	EDGAR E. LÓPEZ AYALA	MARTHA ISABEL ROJAS VEGA	Inadmita demanda	4/02/2021	1
2014-00016-00	RECISION POR LESION E.	JESUS H. JIMENEZ CARDONA	YANID GUTIERREZ CAMACHO	Obedezcase y Cump. Superior	4/02/2021	1
2018-00018-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA M. MAHECHA DE B.	ARQUIMEDES BENITO RAMIREZ	Designa curador ad-litem	4/02/2021	1
2018-00192-00	SUCESIÓN	MARLENY CAMACHO B.	CTE: JULIO C. CAMACHO R.	Releva Secuestre	4/02/2021	1
2018-00192-00	SUCESIÓN	MARLENY CAMACHO B.	CTE: JULIO C. CAMACHO R.	Repone parcialmente auto	4/02/2021	2
2020-00020-01	CONSULTA VIOLENCIA I.	JULIO C. GUTIERREZ MOJICA	JOSE GREGORIO MORA DIAZ	Corrige providencia	4/02/2021	1

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Mila Abello Rojas
Demandado:	Luis Fernando Noguera Patiño
Radicación:	50 689 31 84 001 2016 00005 00

Con auto del 09 de julio de 2020, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso se requirió a las partes inmersas en el proceso a efectos de que facilitaran información acerca del interés de dar continuidad al mismo luego de que el joven DAVID FERNANDO NOGUERA ABELLO asumiera el extremo activo debido al cumplimiento de su mayoría de edad, sin que a la fecha haya realizado manifestación de estar interesado en continuar con el proceso, que por demás ya mostraba una inactividad desde el año 2018, sin existir dentro del mismo medidas cautelares vigentes; razón por la cual, el juzgado dispone:

Primero. - Dar por terminado por desistimiento tácito el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por LUZ MILA ABELLO ROJAS, por concurrir los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P.

Segundo. - Sin condena en costas.

Tercero. - Sin necesidad de desglose entréguese a la parte actora los documentos aportados con la demanda.

Cuarto. - Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yenifer Yeraldin Alvira Rivas
Demandado:	Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2018-00182-00
Asunto:	Requiere demandante

En atención a que no ha sido posible que las partes acudan a las citas para toma de muestras, puesto que se han convocado en tres ocasiones: La primera para el día 3 de diciembre de 2019, habiendo asistido únicamente el demandado (folio 65), la segunda, para el 13 de octubre de 2020 (folio 90) también se presentó el demandado, sin que asistiera la demandante y el menor y en la tercera citación del 22 de diciembre de 2020 (folio 100) no se presentó ninguna de las partes citadas; y acorde a lo informado por la Comisaría de Familia (folio 99), se indica que la demandante no reside en este departamento sino que por información de la progenitora de la señora Yenifer, ésta se encuentra laborando en el departamento del Huila el despacho, previo a continuar programando citación a prueba de ADN, dispone requerir a la demandante por intermedio de la Comisaría de Familia de Vista Hermosa, para que informe una dirección de correo electrónico actual y dirección física para efectos de programar una nueva toma de muestras.

Librese oficio a la Comisaria de Familia de Vista Hermosa, solicitándole que realice la gestión necesaria y que esté a su alcance con la finalidad de obtener la dirección física donde se encuentran la demandante y el menor; así como la dirección de correo electrónico. Lo anterior en aras de lograr la efectividad de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zapana E

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Norma Hasbleidy Ramírez Arboleda
Demandado:	Carlos Andrés Castrillón
Radicación:	506893184001-2017-00082-00
Asunto:	Autoriza pago título, actualiza cuota alimentaria año 2021

En atención a la solicitud de la demandante, se revisó la cuenta del juzgado encontrándose depósito judicial No. 445350000008908 por valor de \$1.000.000,00 consignado por el señor Carlos Andrés Castrillón Giraldo. Así mismo se observó que desde el 20 de octubre de 2020 no se había vuelto a consignar la cuota alimentaria en favor de la menor Janna Mahía Castrillón Ramírez; **por tal razón el juzgado autoriza el pago del depósito arriba mencionado en favor de la señora Norma Hasbleidy Ramírez Arboleda**, que se entiende como pago de cuotas alimentarias en favor de la menor.

Así mismo se actualiza la cuota alimentaria para el año 2021, partiendo del valor que corresponde a la cuota para el año 2020, acorde a lo indicado en auto del 27 de febrero de 2020 (\$160.340,00), al que se incrementa el porcentaje del IPC anual a diciembre de 2020, que acorde a lo indicado por el DANE, corresponde al 1.61%, dando como resultado, la suma de **\$162.921,47, como cuota alimentaria para el año 2021. Librese la orden de pago permanente hasta por la suma de \$170.000,00 con vencimiento del 31 de enero de 2022.**

Respecto de cuota de vestuario, se aclara a la demandante que en la sentencia no se determinó cuota de vestuario.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Heidy Suley Grijalba Urrea
Demandado:	Carlos Andrés Guzmán Salcedo
Radicación	506893184001-2016-00063-00
Asunto:	Declara desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso lleva más de dos (2) años inactivo en la secretaría del juzgado sin que se haya solicitado o efectuado ninguna actuación; de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 y el literal b) del artículo 317 del C.G.P.; se declara su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores. En caso de solicitarlo la parte interesada, se ordena desglosar los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos el inciso primero del numeral segundo y el literal b) del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Cancelar la medida cautelar ordenada en auto del 28 de junio de 2016 y auto del 23 de septiembre de 2016. Líbrese oficio en este sentido a la empresa ENTREPALMAS S.A.S.

TERCERO: Cancelar los reportes a centrales de riesgo ordenados en el mismo auto; Teniendo en cuenta que Datacrédito y Transunión, indican en su comunicación que el reporte debe actualizarse cada año, ya que la información permanece en sus bases de datos por término de un año, no se considera necesario oficiar a dichas entidades debido a que el reporte se registró en agosto de 2016 sin que se haya realizado actualización, En cuanto a Migración Colombia, líbrese el oficio cancelando el registro de prohibición de salida del país.

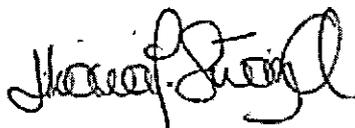
CUARTO. En caso de solicitarlo la parte interesada DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO. No condenar en costas a la parte demandante.

SÉPTIMO. Archivar el expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

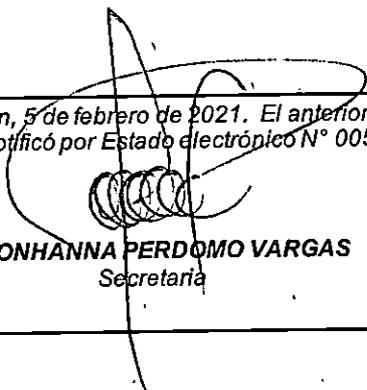


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zuraida E.

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior
auto se notificó por Estado electrónico N° 005



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de la Unión Marital de Hecho
Demandante:	Rosa Ángela Gutiérrez
Demandado:	Edgar Vitovis Salcedo
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00185 00

Con auto del 3 de diciembre de 2020, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso se requirió a la parte actora para que impulsara el proceso notificando al demandado en la forma ordenada en el auto admisorio sin que acreditara dicha carga, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- Dar por terminado por desistimiento tácito el presente proceso, por concurrir los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., esto es el incumplimiento de una carga procesal dentro del lapso de 30 días.

Segundo.- Sin condena en costas.

Tercero.- Sin necesidad de desglose entréguese a la parte actora los documentos aportados con la demanda.

Cuarto.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.

JENNYJONHANA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Melany Andrea Morales Forero
Demandado:	Wilson Villamil
Radicación:	506893184001-2019-00116-00
Asunto:	Cita nuevamente a prueba ADN

Como se observa que a la citación del 22 de diciembre de 2020 no se presentó el demandado, no se cuenta con confirmación de lectura del correo enviado al mismo (fólio 74) y no se dejó constancia de que se hubiese intentado o realizado la comunicación telefónica, el despacho dispone programar nueva fecha para toma de muestras de ADN para lo cual cita al grupo familiar conformado por MELANY ANDREA MORALES FORERO, el menor EMMANUEL DAVID MORALES FORERO y el demandado WILSON VILLAMIL para que se presenten con sus documentos de identidad en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta, ubicada en la carrera 11 No. 15-39 diagonal al Colegio Camilo Torres el día martes dos (2) de marzo de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana. Ofíciase a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

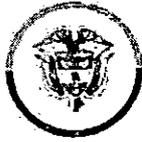
Para citar a las partes se enviará la citación a sus respectivos correos electrónicos emamoralesforero@gmail y muoz1923@hotmail.com. **En caso de que no sea confirmado el recibido del correo electrónico por las partes, se deberá establecer comunicación telefónica, dejando constancia de lo anterior en el expediente.**

Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada; Meta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Faber Alexander Álvarez Franco
Demandado:	Olga Milena Pérez Sierra
Radicación:	506893184001-2020-00001-00
Asunto:	Estar a la espera de que se amplíe cronograma de ADN

A pesar que el Ministerio del Interior no ha dado respuesta a nuestra solicitud efectuada mediante oficio No. 0843, respecto de la apertura de la frontera con Ecuador, es de conocimiento público que debido a la pandemia por Covid 19 actualmente dicha frontera se encuentra cerrada; por tal razón el despacho se abstendrá de programar nueva fecha para toma de muestras, teniendo en cuenta que el cronograma de pruebas de ADN está programado hasta el mes de marzo. Una vez se amplíe la programación del citado cronograma, se ingresará nuevamente el proceso al despacho con el fin de programar una fecha más distante, dando plazo a que se normalice el paso de la frontera con Ecuador, lugar donde se encuentra actualmente el demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Diana Angélica Gutiérrez Pérez
Demandado:	Herederos de José Benigno Martínez
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00133 00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el señor **WILSON ANDRÉS PARDO MARTÍNEZ** se le advierte que al no haber sido parte dentro del presente asunto, deberá efectuar su petición a través de apoderado judicial. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito esta determinación al peticionario.

Cumplido lo anterior, efectúese el trabajo de digitalización y pásese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Requiere pagador

Requírase a la empresa Seguridad Jano, para que dé respuesta a nuestro oficio N° 0834, enviado por correo electrónico el 22 de diciembre de 2021.

En cuanto al requerimiento al demandado, se informa a la demandante que ya fue requerido mediante oficio N° 0537, comunicado por mensaje de voz el día 1 de septiembre de 2020 y enviado por correo electrónico el 13 de enero de 2021. Así mismo se advierte que el 29 de enero le fue autorizado el pago de cuota alimentaria consignada en la cuenta del juzgado, de lo que se informó por mensaje de datos a la demandante.

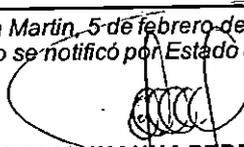
NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zona de E

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría

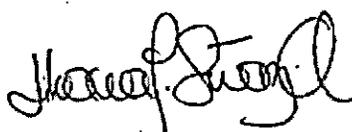
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Carlos Humberto Urrego Moreno
Demandado:	María Eduviges Castro Cárdenas
Radicación:	50 68931 84 001 2018 00098 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 10 de octubre de 2018 y 7 de noviembre de 2019, esto es, aportar los soportes del pago del costo de la prueba de ADN ante el laboratorio Yunis Turbay, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

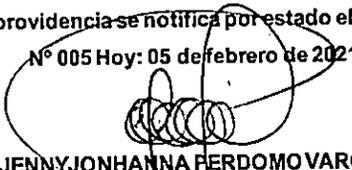


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Gilberto Chaparro López
Demandada:	Luz Helena Maldonado Aguilar
Radicación	506893184001-2018-00082-00
Asunto:	Autoriza pago títulos, ordena fraccionamiento de un depósito.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante y revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encuentran los siguientes depósitos judiciales para este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
445350000007280	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	31/07/2018	\$ 415.241,00
445350000007315	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	30/08/2018	\$ 415.241,00
445350000007371	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	04/10/2018	\$ 415.241,00
445350000007394	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	31/10/2018	\$ 415.241,00
445350000007434	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	30/11/2018	\$ 415.241,00
445350000007480	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	27/12/2018	\$ 415.241,00
445350000007561	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	07/02/2019	\$ 415.241,00
445350000007598	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	28/02/2019	\$ 415.241,00
445350000007646	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	29/03/2019	\$ 415.241,00
445350000007692	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	30/04/2019	\$ 415.241,00
445350000007747	40422036	LUZ HELENA MALDONADO	30/05/2019	\$ 415.241,00
Valor Total				\$ 4.567.651,00

De lo anterior se determina una pequeña diferencia entre el valor del activo relacionado en el trabajo de partición y el valor que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, en la suma de \$2.651,00, habiéndose aprobado el trabajo en la suma de \$4.565.000.

Así las cosas, el despacho procede a corregir en este sentido el valor total del activo, en lo relacionado con los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado para este

proceso, que corresponde a la suma de \$ 4.567.651,00, de los que pertenece el 50% a cada parte es decir \$2.283.825.50 para cada uno.

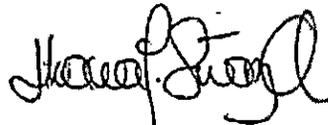
En consecuencia, se autoriza el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados para este proceso, los que se pagarán en partes iguales al señor Gilberto Chaparro López y a la señora Luz Helena Maldonado Aguilar, para el efecto se ordena fraccionar el depósito judicial No. 445350000007747 en la suma de \$207.620.50. Una vez fraccionado se ordena el pago de la suma de cada título que resulte del fraccionamiento, es decir, lo que corresponda a la suma de \$207.620.50 a cada parte y los demás se pagarán de la siguiente manera:

Los depósitos Nos: 445350000007280, 445350000007315, 445350000007371, 445350000007394 y 445350000007434 en favor del señor **GILBERTO CHAPARRO LÓPEZ**.

Los depósitos Nos. 445350000007480, 445350000007561, 445350000007598, 445350000007646 y 445350000007692 en favor de la señora **LUZ HELENA MALDONADO AGUILAR**.

Una vez autorizado el pago de los depósitos judiciales a través del portal del banco, comuníquese a las partes por correo electrónico, para que se acerquen a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

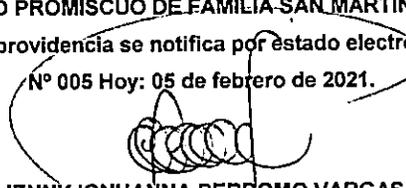
NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

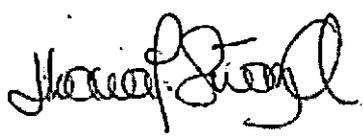
Zoraida E.

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META</p> <p>Esta providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.</p>  <p>JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS</p> <p>Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos – Cuademo No. 2
Demandante:	Mileydy Villarraga Ayala
Demandado:	Daniel González Tibay
Radicación	506893184001-2019-00102-00
Asunto:	Ordena librar nuevamente oficio embargo

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, se dispone librar nuevamente el oficio de embargo para materializar la medida ordenada en auto del 11 de julio de 2019, advirtiendo al solicitante que deberá pagar los derechos de registro en la respectiva ORIP para que se inscriba la medida, lo anterior teniendo en cuenta que la misma no se registró por cuanto no se efectuó dicho pago conforme lo indica la nota devolutiva visible a folio 12 del proceso.

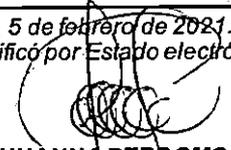
NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

San Martin, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Lady A. Barbosa Rodríguez
Demandado:	Carlos Armado Moreno
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00054 00

Teniendo en cuenta que el Comisario de Familia no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante comunicación electrónica del 28 de diciembre del 2020, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de octubre de ese mismo año, se estima pertinente remitir copia de la citada providencia al correo electrónico de la demandante leidyandrea64@hotmail.com, para efectos de que de impulso al proceso.

De otra parte, frente al diligenciamiento de los oficios dirigidos a la empresa TransUnion se incorpora a los autos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.

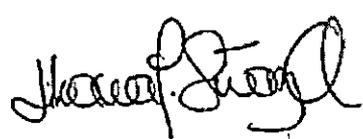
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaría

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio, Católico
Demandante:	Luis Hernando Becerra Rincón
Demandado:	Omaira Sánchez Vélez
Radicación	506893184001-2020-00090-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado como se indicó en auto del 13 de enero del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no es necesaria la devolución de anexos, en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

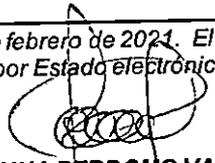
NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zurita L.

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Aristides Ávila Borja
Demandado:	María Alejandra Morato González
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00091 00
Asunto:	Auto admite demanda

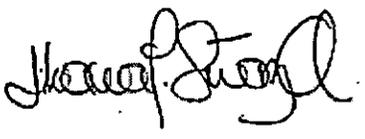
Subsanada dentro de la oportunidad legal, se **ADMITE** la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado por el señor **ARISTIDES AVILA BORJA** contra la señora **MARÍA ALEJANDRA MORATO GONZÁLEZ**.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de esta ciudad.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Jackeline Colorado
Demandado:	Libardo Roa Ramírez
Radicación	506893184001-2020-00127-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado como se indicó en auto del 13 de enero del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no es necesaria la devolución de anexos, en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
<p>Fecha de la providencia:</p>	<p>Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</p>
<p>Clase de proceso:</p>	<p>Fijación de cuota de alimentos</p>
<p>Demandante:</p>	<p>María Vacilia Bustos</p>
<p>Demandado:</p>	<p>Juan Carlos Velasco Pisso</p>
<p>Radicación:</p>	<p>50 689 31 84 001 2020 00128 00 00</p>

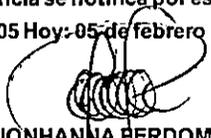
Atendiendo a que el presente proceso fue admitido el pasado 13 de enero, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar la remisión y confirmación de la entrega de la demanda, sus anexos y el auto admisorio d al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.



JENNYJONHANNA FERDOMOVARGAS
Secretaria

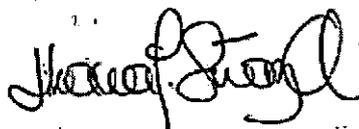
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
<p>Fecha de la providencia:</p>	<p>Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</p>
<p>Clase de proceso:</p>	<p>Impugnación de la paternidad</p>
<p>Demandante:</p>	<p>Flor Elcy Franco Ríos</p>
<p>Demandados:</p>	<p>Luis Orlando Escobar Guisao y otro</p>
<p>Asunto:</p>	<p>Inadmite demanda</p>
<p>Radicación:</p>	<p>50 689 31 84 001 2021 00007 00</p>

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se dispone: **INADMITIR** el presente proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad por intermedio de apoderado judicial por **JHEFERSON ARIZA SOTO**, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días proceda a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. Adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra todos los que tengan la calidad de herederos determinados e indeterminados del fallecido **JORGE ELIECER ESCOBAR GUISAO** conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Acreditar la remisión de la demanda y anexos, al demandado **LUIS ORLANDO ESCOBAR GUISAO**, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de la señora **LUZ MARINA GUISAO ZAPATA** que acredite el parentesco con los demandados, o en su defecto allegue prueba que demuestre haberlo solicitado su obtención.

Reconocer personería jurídica al abogado **JAIRO MUÑOZARIZA** como apoderado judicial de **FLOR ELCY FRANCO RIOS** quien actúa como representante legal de la menor **KAREN DANUELA ESCOBAR FRANCO** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Rober Erney Ramírez García
Demandado:	Sandra Liliana Zambrano Cruz
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00008 00
Asunto:	Inadmitir demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

En aplicación del artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane:

1. En aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al extremo pasivo.

2. Aclare los extremos temporales de la Unión Marital de Hecho que considera declarada en el año 2010, del 15 de agosto de 2006 hasta el 10 de mayo de 2010, toda vez que, en el hecho segundo de la demanda señala como fecha final de la convivencia el día 30 de septiembre de 2013; debiendo aportar entonces el acuerdo o la sentencia judicial que así la haya declarado. De lo contrario deberá corregir el poder y la demanda solicitando se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho frente los extremos temporales señalados en la situación fáctica indicada.

3. Se reconoce personería judicial al abogado **JORGE IVAN POLO HINCAPIÉ** como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Mariana del Pilar Lozano Baquero
Demandado:	Jorge Iván Carrillo Riveros
Radicación:	50-689-3184-001-2021-00010-00
Asunto:	Admite demanda

Por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de este municipio en favor y en interés superior de la niña **MAYHAXIMENA CARRILLO LOZANO** representada legalmente por su progenitora **MARIANA DEL PILAR LOZANO BAQUERO** siendo demandado **JORGE IVAN CARRILLO RIVEROS**.

Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios de única instancia.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al señor **JORGE IVAN CARRILLO RIVEROS** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada de la demanda y sus anexos conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P., a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **MAYHA XIMENA CARRILLO LOZANO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Indignidad Sucesoral
Demandante:	Edgar Ernesto López Ayala
Demandados:	Martha Isabel Rojas Vega
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00009 00

Toda vez que la presente demanda no reúne los requisitos legales se **dispone: INADMITIR** el presente proceso de indignidad sucesoral, interpuesto por intermedio de apoderado judicial por **EDGAR ERNESTO LÓPEZ AYALA**, para que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días procesa a **SUBSANAR**, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. Indicar si actualmente cursa alguna demanda de sucesión intestada, petición de herencia en otro juzgado en donde estén involucradas las partes, en caso afirmativo señalar la clase de proceso y contra quien se dirigen las demandas.
2. De existir un trámite de liquidación de la sucesión intestada de los causantes señalados en la demanda adelantada mediante trámite notarial, corresponde a la parte accionante allegar copia auténtica de las respectivas escrituras públicas y las demás providencias judiciales que se soliciten en el avance del proceso, o siquiera acreditar que realizó la gestión y no ha recibido respuesta alguna.
3. Indicar la ciudad del domicilio de la demandada.
4. Respecto de la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ZULIA ANDREA LÓPEZ ACHURY** como apoderado judicial de **EDGAR ERNESTO LOPEZ AYALA** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Rescisión por Lesión Enorme
Demandante:	Jesús Harbey Jiménez Cardona
Demandado:	Yanjú Gutiérrez Camacho
Radicación:	506893184001-2014-0016-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior

Recibido el expediente que se encontraba en el Tribunal Superior de Villavicencio surtiendo el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada por este juzgado el 2 de junio de 2016, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Sala N° 1 de Decisión Civil Familia Laboral del citado tribunal en su sentencia de segunda instancia, proferida el 9 de diciembre de 2020, que confirmó la dictada por este juzgado, efectuando aclaración del valor a pagar por la demandada.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia en el sentido de **tasar la liquidación de costas**.

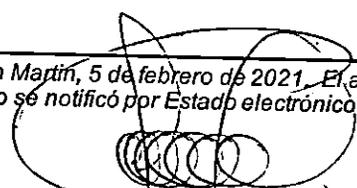
NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

20.002.4 E

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	María Mercedes Mahecha de Benito
Desaparecido:	Arquímedes Benito Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00018-00
Asunto:	Tiene por efectuada las publicaciones

Cumplidas como se encuentran las publicaciones del edicto emplazatorio en el que se requería al desaparecido ARQUÍMEDES BENITO RAMÍREZ, con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 584 del Código de General del Proceso, sin que el mismo hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, es del caso designar al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES como Curador Ad Litem del emplazado, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Librese el oficio respectivo haciendo la advertencia al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Señalase como gastos de Curaduría, la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zonada E.

San Martín, 5 de febrero de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 005

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión Cuaderno N° 2
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00192 00

Teniendo en cuenta que el pasado 25 de enero, la secuestre **LUZ MARY CORREA RUIZ** allegó memorial que aparece agregado al cuaderno N° 3 del trámite incidental de rendición de cuentas que se sigue en su contra, donde indica que se encuentra en delicado estado de salud, debido a que fue confirmada como portadora del virus COVID-19, quien por recomendaciones del médico tratante no está en condiciones de atender los requerimientos solicitados por el despacho debido a que presenta asfixia y agotamiento físico que no le permite realizar esfuerzos y demás actividades, se considera pertinente relevarla del cargo encomendado.

Lo anterior, obedece a que su patología puede aumentar la demora en la entrega de las rendiciones de cuenta por parte de la auxiliar de la justicia en cita, situación que de contera ha generado discordias entre los herederos de la sucesión.

Así las cosas, se relevará del cargo sin perjuicio de continuar el trámite incidental que se sigue en el presente asunto.

Para efectos de lo anterior, se designarán tres auxiliares de la justicia, debiendo designar al primero que acepte el encargo; debiendo entonces la auxiliar relevada hacer entrega de los bienes bajo su administración mediante la suscripción de la respectiva acta y demás tramites del caso.

Por último, se requerirá a **LUZ MARY CORREA RUIZ**, para que aporte a este Despacho los resultados de los exámenes de prueba molecular de RT-PCR, donde aparezca como resultado negativo para COVID -19, a efectos de materializar la entrega al nuevo secuestre y su asistencia oportuna dentro del trámite incidental de rendición de cuentas en comento, donde una vez se emita una decisión de fondo se resolverá sobre sus honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero. - **RELEVAR** a la auxiliar de la justicia **LUZ MARY CORREA RUIZ** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo.- En su reemplazo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los señores **JAVIER DOMINGUEZRICAUTE, CI SERVIEXPRESS MAYOR LIMITADA,**

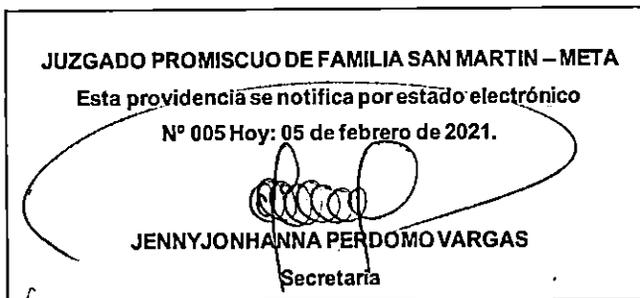
y **JURI FAJARDO GONZALEZ S.A.S.** Por secretaria notifíqueseles de la decisión y posesiónese al primero que acepte el cargo.

Tercero. - CONMINAR a la secuestre para que haga entrega de los bienes que se encuentran bajo su administración y cuidado, al nuevo secuestre, advirtiéndole que deberá informar al Despacho sobre el avance en su estado de salud conforme a los resultados que arrojen negativo para COVID- 19, mediante la prueba molecular de RT-PCR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión Cuaderno N° 1.
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001. 2018 00192 00

a. Objeto del pronunciamiento.

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la señora **DORALICE BOHORQUEZ DE CAMACHO** contra la decisión adoptada en auto de 30 de diciembre de 2020, que designó a **MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ** para que adelante las diligencias ante la DIAN, referentes a actualizar el RUT del causante así como para corregir las declaraciones de renta de los años gravables 2017, 2018, 2019 y 2020.

b. Antecedentes:

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de los herederos **MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ** y otros solicitó la designación de esta última para adelantar las diligencias tributarias que se encuentran pendientes por surtir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en consideración a que durante el trámite ninguno de los intervinientes lo había solicitado.

Fue así que el despacho por auto del 30 de diciembre de 2020 consideró viable la petición señalada.

Dentro del término para recurrir la parte inconforme con la decisión, repone presentando escrito de 8 de enero de 2021, señalando que el 19 de noviembre de 2020, envió al correo institucional del juzgado una petición igual para que se autorizara al señor **CARLOS JULIO CAMACHO BOHORQUEZ**, enfatizando que es éste quien ha venido adelantando de manera ágil los requerimientos que realiza la DIAN, contando con la colaboración del contador público de confianza de su fallecido padre para la presentación de las declaraciones de renta año a año; por lo que solicita se revoque la decisión y en su lugar se designe a su prohijado por las razones expuestas.

Descorrido el traslado mediante fijación en lista el apoderado judicial de Marleny Camacho expresó que con la decisión tomada no se están conculcando los derechos fundamentales de alguna de las partes o un mayor traumatismo procesal o entorpecimiento del trámite, resaltando que las declaraciones de renta presentadas por el hermano de su cliente, han sido sufragadas de las rentas de los bienes relictos, más no con dineros propios de los declarantes, por lo que solicita confirmar el auto recurrido.

c. Consideraciones:

Del estudio en conjunto del presente recurso debe decirse que efectivamente si se revisa el cuaderno contentivo del incidente de regulación de honorarios que se sigue en contra de la secuestre designada de los bienes relictos, al reverso del folio 7, con fecha de recibido por el servidor del correo institucional de este despacho el 19 de noviembre de 2020 hay petición presentada con anterioridad a la elevada por el apoderado de la señora Marleny Camacho de 27 de noviembre de ese mismo año; que claramente no se tuvo en cuenta en el momento de decidir el auto de 30 de diciembre de 2020, por encontrarse agregada en cuaderno distinto al principal.

Para efectos de remediar la situación puesta de presente debe decirse que en el corrido del trámite sucesoral son palpables las diferencias existentes entre los herederos respecto de la forma en que se vienen administrando los bienes que conforman la masa herencial, los que se han venido acrecentando a medida en que se dilata en el tiempo la entrega del paz y salvo tributario por parte de la DIAN, por lo que se requiere con apremio que se efectúe la entrega del mismo, ya que la naturaleza del proceso de sucesión es de carácter liquidatorio y no para determinar las rendiciones de cuentas frente a los bienes relictos.

En vista de lo anterior, se considera viable otorgar la facultad conjunta a los señores **MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ** y **CARLOS JULIO CAMACHO BOHORQUEZ** para que adelanten los trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el objetivo de que se realice en el menor tiempo posible, en procura de obtener la liquidación de la masa herencial reclamada, sin causar traumatismo en el proceso, de modo que se pongan de acuerdo respecto de los gastos que implican dichos trámites, ya sea con cargo a la sucesión, o sufragada por partes iguales por todos y cada uno de los herederos y legatarios inmersos en el caso.

Del mismo modo, se hará un llamado a los apoderados de las partes para que coadyuven con el propósito de este despacho a que las partes disminuyan cualquier actitud de enemistad, y por el contrario busquen la mejor manera de que sus clientes resuelvan de manera objetiva sus diferencias, habida consideración a que la apoderada judicial del señor Carlos Julio Camacho mediante escrito del 20 de enero de 2021, informa que a raíz de los inconformismos que se han presentado respecto de la administración de los bienes por parte de la auxiliar de la justicia designada por este despacho se vienen generando altercados entre los herederos, que en nada favorecen al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- REPONER parcialmente el auto de 31 de diciembre de 2020, conforme lo indicado en precedencia.

Segundo.- OTORGAR la facultad conjunta a los señores **MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ** y **CARLOS JULIO CAMACHO BOHORQUEZ** para que adelanten las gestiones tendientes a agilizar los trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme se indicó en el auto recurrido.

Tercero.- Hacer un llamado a los apoderados judiciales de las partes para que coadyuven a que las partes disminuyan cualquier actitud de enemistad que se genere conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

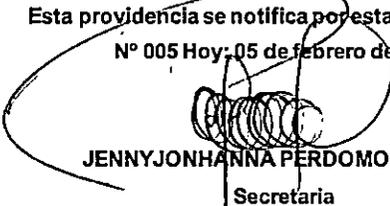


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 005 Hoy: 05 de febrero de 2021.



JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria